



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2023-SUNARP/OA

Lima, 08 de febrero de 2023

VISTOS; el Informe N° 00029-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Administrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe N° 00064-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 05 de febrero de 2023, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 00093-2023-SUNARP/OAJ de fecha 07 de febrero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2023, se suscribió con el CONSORCIO MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el Contrato N° 016-2021-SUNARP para la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, por un monto contractual de S/ 424,084.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o del vencimiento de su programa de seguros;

Que, mediante Adenda al Contrato N° 016-2021-SUNARP, de fecha 05 de octubre de 2022, se formaliza el reconocimiento de la Cesión de Posición Contractual del CONSORCIO MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a favor de la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, con Resolución Jefatural N° 004-2023-SUNARP/OA de fecha 02 de enero de 2023, se dispuso la ejecución de prestaciones adicionales del rubro seguros patrimoniales (Vehículos), por el monto de S/ 5,781.35;

Que, a través del Informe N° 00029-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 02 de febrero de 2023, el Administrador de la Sunarp, informa sobre la solicitud de renovación de las camionetas Nissan Pathfinder de placas EGD-505 y EGD-504, las cuales han sido dadas de baja el 28 de diciembre de 2022 mediante Resolución Jefatural N° 137-2022-SUNARP/OA por la causal de Falta de Idoneidad; por lo que, al encontrarse dichos vehículos incluidos en la póliza de automóviles N° 3012100033603 derivada del Contrato N° 016-2021-SUNARP, debe procederse a la reducción de prestaciones del mencionado contrato, según el cálculo de devolución de la prima, elaborado por el contratista, por el monto de S/ 2,541.97;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

“Artículo 34° - Modificaciones del Contrato.

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

“Artículo 157° - Adicionales y Reducciones.

- 157.1 *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...).*

(...)

- 157.2 *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.*

Que, con relación a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 115-2019-DTN, ha indicado:

“2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...)”

Que, mediante Informe N° 00064-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 05 de febrero de 2023, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y constituida en área usuaria del servicio materia del Contrato N° 016-2021-SUNARP, complementando lo informado por el Administrador de la Sunarp, manifiesta que, la reducción de prestaciones es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado el contrato antes mencionado; que es proteger los bienes patrimoniales, de la Sunarp ante eventuales siniestros, mediante el aseguramiento de los mismos, en salvaguarda de su patrimonio; al haberse dado de baja las camionetas Nissan Pathfinder de placas EGD-505 y EGD-504, ya no forman parte del patrimonio de la Sunarp; siendo necesaria su exclusión del aseguramiento mediante reducción de prestaciones;

Que, de otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, *“el plazo del Contrato N° 016-2021-SUNARP, se estableció en setecientos treinta (730) días calendario desde las 12:01 horas del día 03/06/2021 hasta las 12:00 horas del día 03/06/2023; por lo cual se cumple con el presupuesto que, el mencionado contrato se encuentra vigente”*;

Que, con relación al costo de la reducción de prestaciones, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el Informe N° 00064-2023-SUNARP/OA/UAP que: *“A través del Informe N° 00029-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 02/02/2023, el Administrador de la Sunarp, informa sobre la renovación de las camionetas Nissan Pathfinder de placas EGD-505 y EGD-504, las cuales han sido dadas de baja el 28 de diciembre de 2022 mediante Resolución Jefatural N° 137-2022-SUNARP/OA; (...) siendo que, la normativa de contrataciones del Estado establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original; y, que el monto del contrato original es la suma de S/ 424,084.00 incluido el IGV, el monto hasta el cual se solicita la reducción, es decir, la suma de S/ 2,541.97, representa el 0.5994% aproximadamente del monto del contrato original”*; lo que se encuentra dentro de dicho porcentaje;

Que, a través del Informe N° 00093-2022-SUNARP/OAJ de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable disponer la reducción de prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 016-2021-SUNARP y adenda del 05 de octubre de 2022 – Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, respecto del rubro seguros patrimoniales (Vehículos), suscrito con el contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al Informe N° 00029-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 02 de febrero de 2023 del Administrador de la Sunarp; el Informe N° 00064-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 05 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria; el Informe N° 00093-2023-SUNARP/OAJ de fecha 07 de febrero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde la aprobación de reducción de prestaciones del Contrato N° 016-2021-SUNARP – Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, del rubro seguros patrimoniales (Vehículos);

Que, mediante el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución N° 06-2023-SUNARP/SA de fecha 19 de enero de 2023, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo

previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la reducción de prestaciones referidas al Contrato N° 016-2021-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la facultad conferida por Resolución N° 06-2023-SUNARP/SA,; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 00093-2023-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la reducción de prestaciones al Contrato N° 016-2021-SUNARP y adenda suscrita con MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., correspondiente al “Servicio de seguros patrimoniales y personales”, del rubro seguros patrimoniales (Vehículos), por el monto de S/ 2,541.97 (Dos mil quinientos cuarenta y uno con 97/100 soles), incluyendo el IGV, que representa el 0.5994% % aproximadamente del monto del contrato original, para la exclusión en el aseguramiento de dos (02) camionetas Nissan Pathfinder de placas EGD-505 y EGD-504, dadas de baja mediante Resolución Jefatural N° 137-2022-SUNARP/OA

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la devolución de la prima por el monto materia de la reducción.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
JORGE CARLOS PASTOR BALLON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**